



República de Colombia
Gobernación del Magdalena

Secretaría de Educación del Magdalena

RESOLUCION NO. 0034 - 2020

29 ENE. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR EN JORNADA ORDINARIA NOCTURNA Y EN JORNADA ORDINARIA EN DIAS DOMINICALES Y FESTIVOS, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE EJERCEN LABORES DE CELADURIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 1042 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1042 de 1978, establece que sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales para quienes trabajan por el sistema de turnos, los empleados que ordinaria o permanentemente deban trabajar en jornada nocturna tendrán derecho a recibir un recargo del treinta y cinco por ciento sobre el valor de la asignación mensual.

Que el artículo 35 de la disposición normativa en cita, también establece que sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales para los funcionarios que trabajen ordinariamente por el sistema de turno, cuando las labores se desarrollen ordinaria o permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y horas nocturnas, la parte del tiempo trabajado durante estas últimas se remunerará con el recargo del treinta y cinco por ciento, pero podrá compensarse con períodos de descanso.

Que el artículo 39 ibídem, igualmente determinó que sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

Que, para dar cumplimiento a las labores administrativas de las Instituciones Educativas a cargo del Departamento, y con el propósito de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles a cargo de éstas, los rectores de estos establecimientos educativos, en la actualidad, han optado, por necesidad del servicio, ordenar a varios funcionarios administrativos ejercer labores de celaduría, tanto en jornada ordinaria nocturna como en jornada ordinaria en días dominicales y festivos.

Que el desempeño de dichas funciones de celaduría en jornada ordinaria nocturna como en días dominicales y festivos, fueron puestas en conocimiento de la Secretaría de Educación departamental, por parte de los rectores de las Instituciones Educativas, donde por necesidad del servicio, se adoptaron estas medidas administrativas.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario autorizar la prestación del servicio en el sector educativo, en jornada ordinaria nocturna y en jornada ordinaria en días dominicales y festivos, a los funcionarios administrativos que ejerzan labores de celaduría en las instituciones educativas a cargo del Departamento, sin sobrepasar el límite de 44 horas semanales de que trata el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978.

Que para el pago de los recargos generados en virtud de las jornadas ordinarias laborales autorizadas a través del presente acto administrativo, se expidió certificación No. 003, a través de la cual la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental, determina que existen recursos de la vigencia 2020, unidad ejecutora 0601, para asumir el pago de dicha obligación.



República de Colombia
Gobernación del Magdalena

Secretaría de Educación del Magdalena

0034 - 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR EN JORNADA ORDINARIA NOCTURNA Y EN JORNADA ORDINARIA EN DIAS DOMINICALES Y FESTIVOS, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE EJERCEN LABORES DE CELADURIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORÍCESE para la vigencia 2020 la prestación del servicio educativo, tanto en jornada ordinaria nocturna como en jornada ordinaria en días dominicales y festivos, sin superar el límite legal de 44 horas semanales de que trata el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, a los funcionarios administrativos que ejerzan labores de celaduría en las instituciones educativas a cargo del Departamento, cuando la necesidad del servicio así lo exija, previa autorización del Rector.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso se autorizará realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, es decir, no se podrá laborar por encima de 44 horas semanales, lo cual significa que no habrá lugar al pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá al Directivo Docente Rector o Director Rural de las Instituciones educativas relacionadas en el presente acto administrativo, reglamentar u organizar los horarios de los funcionarios administrativos autorizados para ejercer sus funciones en jornada ordinaria nocturna y jornada ordinaria en días dominicales y festivos, sin superar el límite legal de 44 horas semanales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del pago, el Directivo Docente Rector o Director Rural de las Instituciones Educativas relacionadas en el artículo primero del presente acto administrativo, deberá certificar y reportar a la Secretaría de Educación Departamental, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, que funcionarios administrativos desempeñaron sus funciones en jornada ordinaria nocturna y en jornada ordinaria en días dominicales y festivos.

ARTÍCULO TERCERO: Considerando la previa existencia de disponibilidad presupuestal y con la finalidad de evitar un perjuicio en la prestación del servicio educativo, se autorizará el reconocimiento y pago de los recargos ocasionados con anterioridad a la expedición de la presente acto administrativo, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos legales necesarios para su certificación.

ARTÍCULO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

29 ENE. 2020

LUIS GRUBERT IBARRA

Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Leonardo Vellojín Santos – Profesional Especializado Área de administrativa y Financiera SED Magdalena

Revisó: Marco Antonio Guerrero Barros – Profesional Especializado Oficina Jurídica SED Magdalena

6



No. 003

**LEONARDO GONZÁLEZ HERRERA, FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE
PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO
DEL MAGDALENA (SGP)**

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de la Secretaria de Educación - S.G.P. - vigencia 2020, en la unidad ejecutora 0601, correspondiente al PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, existen recursos para cancelar los recargos nocturnos a los celadores que prestan sus servicios en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena.

Santa Marta, 28 de enero de 2020.

LEONARDO GONZÁLEZ HERRERA
Oficina Presupuesto SGP